



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-02933-01

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora al expediente digital, las manifestaciones realizadas por la progenitora del menor SAMUEL PEÑA HURTADO, esto es, SARA HURTADO CARDONA, en lo que tiene que ver con las vicisitudes que se han presentado en el régimen de visitas de su menor hijo.

II. Conforme a lo anterior y abogando por el interés superior del menor en favor de quien se litiga, Art. 8°y 9°de la Ley 1098 de 2006, siendo las visitas de los niños un derecho familiar del cual son titulares conjuntamente los hijos y los padres, y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones entre éstos, y así garantizar a los menores la permanente comunicación y compartir con sus padres, Art. 44 de la C.P., resuelta imperioso REQUERIR al progenitor del niño SAMUEL, vale decir, CAMILO PEÑA BODHER, a fin de que informe a éste Juzgador las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones fijadas en Sentencia N° 159 del 23 de noviembre de 2021, en lo que tiene que ver con las visitas con su menor hijo, así como que no ha atendido a los seguimientos programados por la Asistente Social del Juzgado.

Aparte de lo anterior, REQUIERASE al progenitor CAMILO PEÑA BODHER, a fin de que entienda que las obligaciones que implica la manutención del menor SAMUEL, corren por partes iguales entre los progenitores, Art. 253 del C. Civil; y que el hecho de no sufragar la cuota alimentaria que por ley le corresponde, tal y como afirma la progenitora, lo puede privar de sus derechos a compartir con el menor, en los términos del Art 129 de la Ley 1098 de 2006; de allí que se le INSTA para que se ponga al día con su obligación alimentaria y siga consignando en los términos convenidos con la madre del niño.

III. Aparte de la notificación por Estados, entérese al progenitor requerido del corriente proveído, dejando constancia de ello dentro del plenario

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35423d582f9894a4966b42b28aa50e9d77fdfe5b4dd8fc68ead4357e72e5057d

Documento generado en 19/01/2022 04:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>